

ITE-CG 71/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINA SI EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA CUENTA CON EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se emitieron los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como Criterios Generales para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- 2. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017, por el que se establece el Procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a Partidos Políticos registrados tanto a nivel nacional como local.
- **3**. Mediante oficio INE/UTVOPL/197/2017, de fecha doce de mayo de este año, el Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que se había concluido con la segunda compulsa contra los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales, conforme a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1263/2017.
- **4**. Mediante oficio ITE-DPAyF-354/2017, notificado el día diez de julio del año en curso, la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comunicó al Partido Alianza Ciudadana el resultado de las compulsas realizadas por el Instituto Nacional Electoral, otorgando un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera.
- 5. Con fecha catorce de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó que habiendo transcurrido el termino señalado en el antecedente anterior, no existía registro en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la presentación de escrito de manifestaciones por parte del Partido Alianza Ciudadana, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, en sus párrafos décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención y perdida de registro de partidos políticos estatales.

Además, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que corresponde a esta autoridad, ejercer la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley. Así como las demás que determinen dichas Leyes, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

II. Organismo Público. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La reforma electoral de dos mil catorce, estableció como atribución del Instituto Nacional Electoral Ilevar el libro de registro de los Partidos Políticos Locales, el cual debe contener entre otros, el padrón de afiliados, para lo cual es necesario contar con padrones de afiliados actualizados ante las autoridades electorales competentes, así como verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como Criterios Generales para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En ese sentido, los lineamientos contemplan un procedimiento de verificación que concluye con una resolución del Organismo Público Local, en donde debe determinarse si el Partido Político Local cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, lo que será materia de la presente resolución.

IV. Análisis. Conforme al artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponden al Instituto Nacional Electoral integrar el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Políticos Locales. Además, según el artículo 17, párrafo 3, inciso g) de la citada Ley, el libro de registro de los Partidos Políticos Locales debe contener, entre otros, el padrón de afiliados.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos citados en el primer antecedente de esta resolución, los cuales establecen en su capítulo IV el Proceso de Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales.

En ese tenor, conforme al lineamiento décimo primero, para el proceso de verificación, sólo se consideró la información capturada hasta el treinta y uno de marzo del presente año, posteriormente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó el procedimiento establecido en los lineamientos, siendo el siguiente:

- a) El padrón electoral que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los PPL, deberá ser con corte al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los PPN.
- b) Al conjunto de registros capturados por el PPL en el Sistema se le denominará "Total de Registros", de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada PPL, así como duplicados con dos o más partidos políticos, se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará "Registros Únicos". Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.
- c) Derivado de la primera compulsa contra el padrón electoral de los "Registros Únicos" se obtendrán los "Registros válidos" y "Registros no válidos". Se considerarán "Registros válidos" los que fueron localizados en el padrón electoral y como "Registros no válidos" aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:
- "Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- "Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- "Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- "Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

- "Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- "Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los "Registros Válidos" y al total se le denominará "Registros Preliminares".

Asimismo se considerarán "Registros no válidos" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del PPL.

Una vez hecho lo anterior, conforme a los multicitados lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó el resultado a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien a su vez la remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó una segunda compulsa que consistió en identificar los registros "Duplicados en dos o más partidos políticos", de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, es decir, que, en su caso, se encontrarán afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, sin encontrar registros de ese tipo.

Concluida dicha compulsa, mediante el oficio señalado en el antecedente 4, el Instituto Nacional Electoral comunicó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que se había concluido con la segunda compulsa, a efecto de proceder con las etapas de subsanación y resolución.

Así, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, notificó al Partido Alianza Ciudadana el resultado de las compulsas realizadas a los registros de sus afiliados, de las que se desprendían los siguientes datos:

Total de registros	Registros válidos	Registros no válidos
9300	4246	5053

Además, le comunicó que el resultado y detalle de los nombres de los ciudadanos cuyo registro no resultaba válido, así como el motivo específico para no ser considerado válido, podía ser consultado en el módulo de reportes que emite el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, otorgándole quince días hábiles, contados a

partir de la notificación, para que manifestara la que a su derecho conviniera, sin que dicho partido diera respuesta.

Conforme a lo ya vertido, tomando en cuenta el oficio INE/UTVOPL/4298/2017 en el que el Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, del Instituto Nacional Electoral, comunicó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que el número de ciudadanos total de ciudadanos, conforme al padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 es de 882,969 (ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve) ciudadanos, se tiene lo siguiente:

Total de ciudadanos conforme a padrón electoral utilizado en la elección anterior	•
882,969	2296

De la información vertida, se desprende lo siguiente:

Número de afiliados necesario para	Número de registros válidos del Partido
conservar el registro	Alianza Ciudadana
2296	4246

Asimismo, se tiene que los registros válidos se encuentran distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, ya que tiene afiliados en los sesenta municipios del estado.

Con lo anterior, se tiene que no se está ante el supuesto del artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la misma ley.

Ahora bien, en cumplimiento al lineamiento décimo quinto, se adjunta a la presente resolución la lista de los "Registros no válidos" como ANEXO ÚNICO. Además, el padrón de afiliados del Partido Alianza Ciudadana será publicado en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Conforme al lineamiento décimo noveno, el padrón de afiliados que se publique contendrá exclusivamente: apellido paterno, materno y nombre (s); municipio o alcaldía, y fecha de afiliación al Partido Político.

Por último, es necesario señalar que conforme al transitorio primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG85/2017, una vez aprobada la presente resolución, el procedimiento de verificación permanente será aplicado a partir del primero de septiembre de este año.

Por lo expuesto y fundado, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se determina que el Partido Alianza Ciudadana cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados del Partido Alianza Ciudadana verificado por el Instituto Nacional Electoral, en la página web de este Instituto.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones